

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 28/2020
ACTOR: MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Número de registros
Escritos y anexos de Ángel Zuppa Núñez y Ana Laura González González, en su carácter respectivamente de Presidente y Sindica del Municipio de Tepotzotlán, Estado de México.	000289 y 000324
Oficio SAP/CJ/004/2021 y anexos de María Adriana Vargas Hernández, delegada del Poder Legislativo del Estado de México.	000300

Documentales mediante Buzón Judicial en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diecinueve de febrero de dos mil veintiuno.

Conforme al Considerando Tercero y Cuarto¹, los Puntos Primero, Segundo, Tercero y Cuarto², del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte, así como en el instrumento normativo aprobado por el Pleno de este Alto Tribunal el veintiuno de enero del año en curso, por el cual se prorroga del uno al veintiocho de febrero de dos mil veintiuno, la vigencia de los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020 antes precisado, se provee:

¹ **Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**
TERCERO. Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
CUARTO. Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.
En consecuencia, con fundamento en los preceptos constitucionales y legales mencionados, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente:
² **PRIMERO.** El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.
SEGUNDO. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.
TERCERO. En los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá promoverse por vía electrónica mediante el uso de la FIREL o de la e.firma en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020, incluso en los asuntos formados antes del primero de junio de dos mil veinte, respecto de los cuales no se establecía la obligación de integrar expediente electrónico. Para la remisión de expedientes a este Alto Tribunal, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito deberán atender a lo previsto en el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo General Plenario 9/2020.
CUARTO. Para los efectos indicados en el artículo 7o. de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las demandas y promociones podrán presentarse, incluso en días inhábiles, por vía electrónica en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y anexos del **Presidente y Síndica del Municipio de Tepetzotlán, Estado de México**, personalidad que tienen reconocida en autos, a quienes se tienen exhibiendo las documentales que efectivamente adjuntan el primer escrito de cuenta, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 31³ y 32, párrafo primero⁴, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que hace a la aclaración de los efectos de la **prueba pericial en materia de agrimensura**, así como la reformulación del cuestionario, con fundamento en el artículo 32, párrafo segundo⁵, de la ley reglamentaria de la materia, **se admite** la misma, conforme al cuestionario propuesto por el Municipio actor contenido en el escrito de cuenta con número de registro **000324**, en el entendido de que el objeto de la prueba será la identificación y localización del predio denominado la Ex Hacienda de Teja, "Axotlán II", donde se encuentra en inmueble en el cual se presta el servicio público municipal del proyecto denominado "COMPLEJO ECOLÓGICO, MANEJO, DISPOSICIÓN, VALORIZACIÓN Y/O TRATAMIENTO DE RESIDUOS, QUE CONTEMPLA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA MACRO CELDA PARA DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS", cuyo permiso o licencia fue otorgada a Esmenra, S.A. de C.V., así como el predio ubicado en avenida Lumbreras donde se encuentra establecido el PANTEÓN SIN CREMATARIO, cuyo permiso fue otorgado al Municipio de Teoloyucan, Estado de México.

En consecuencia, con apoyo en los artículos 32, párrafo tercero⁶ de la ley de la materia y 297, fracción II⁷, del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se**

³ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículos 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor deséchar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁴ **Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. [...]

⁵ **Artículo 32.** [...]

Las pruebas testimonial, pericial y de inspección ocular deberán anunciarse diez días antes de la fecha de la audiencia, sin contar esta última ni la de ofrecimiento, exhibiendo copia de los interrogatorios para los testigos y el cuestionario para los peritos, a fin de que las partes puedan repreguntar en la audiencia. En ningún caso se admitirán más de tres testigos por cada hecho. [...]

⁶ Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 32. [...]

Al promoverse la prueba pericial, el ministro instructor designará al perito o peritos que estime convenientes para la práctica de la diligencia. Cada una de las partes podrá designar también un perito para que se asocie al nombrado por el ministro instructor o rinda su dictamen por separado. Los peritos no son recusables, pero el nombrado por el ministro instructor deberá excusarse de conocer cuando en él ocurra alguno de los impedimentos a que se refiere la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

⁷ Código Federal de Procedimientos Civiles

requiere al **Director General de Asuntos Jurídicos del Consejo de la Judicatura Federal**, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, y en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, **remita una lista de cinco peritos en materia agrimensura**, acompañando los antecedentes académicos y profesionales de los especialistas propuestos, para lo cual deberá remitirse copia simple del presente acuerdo.

Se tiene al **Municipio de Tepetzotlán, Estado de México**, designando como perito para el desahogo de la prueba de mérito a **Diego Reyes Valdés**, por lo que **se le requiere** para que en el plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, **solicite una cita** conforme a los artículos Noveno⁸ y Vigésimo⁹ del *Acuerdo General de Administración número II/2020, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19) a través del portal de internet <https://citas.scjn.gob.mx/>*, para que presente al perito designado en la oficina que ocupa la **Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal**¹⁰, a efecto de que acepte el cargo conferido y rinda la protesta de ley, además, para que manifieste si rendirá su dictamen por separado o asociado al perito que nombre este Alto Tribunal, para lo cual deberán presentarse con documento de identificación oficial y cédula profesional¹¹, **o bien**, mediante promoción remitida a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN), envíe la Clave Única de

Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...]

II.- Tres días para cualquier otro caso.

⁸ **Acuerdo General de Administración II/2020.**

ARTÍCULO NOVENO. El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficinas de partes comunes ubicadas en otros edificios.

⁹ **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

¹⁰ Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2022, primer piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.

¹¹ Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2022, primer piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.

Registro de Población (**CURP**), copia digitalizada de su identificación oficial vigente y su cédula profesional, **para que el perito designado pueda comparecer mediante el sistema de videoconferencias** previsto en el artículo 11, último párrafo¹², del *Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos*; comparecencia que se llevará a cabo mediante la plataforma electrónica denominada **"ZOOM"**, con la presencia por vía electrónica del perito, de la persona titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad o del actuario designado para tal efecto, quien la conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que la titular designe.

Cabe señalar que si el perito designado opta por esta modalidad de comparecencia, además de remitir de manera electrónica su Clave Única de Registro de Población (CURP), la copia digitalizada de su identificación oficial vigente y su cédula profesional, deberá contar con **FIREL** o, en su caso, con firma electrónica **FIEL (e.firma)** vigente, ya que una vez que este Alto Tribunal verifique que cuenta con alguna de dichas firmas electrónicas vigentes, se le remitirán las especificaciones técnicas para acceder a la videoconferencia por medios electrónicos. Al efecto y con la finalidad de celebrar la comparecencia por videoconferencia utilizando medios electrónicos, deberá observar lo regulado en el citado artículo 11¹³, del referido Acuerdo General número 8/2020.

¹² Acuerdo General 8/2020. [...]

Artículo 11. Las comparecencias que deban realizar las partes ante la presencia judicial en los asuntos regulados en este Acuerdo General, previo acuerdo del Ministro instructor, se llevarán a cabo mediante el sistema de videoconferencias previsto en el párrafo primero de este artículo, bajo la conducción del actuario designado para tal efecto y cumpliendo, en lo conducente, las formalidades previstas en este numeral para el desarrollo de audiencias.

¹³ Acuerdo General 8/2020. [...]

Artículo 11. Cuando el Ministro instructor así lo determine, atendiendo a lo solicitado por las partes o las circunstancias lo hagan conveniente, las audiencias referidas en los artículos 32 y 34 de la Ley Reglamentaria se celebrarán por videoconferencia con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la STCCAI quien las conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquella designe.

Para la preparación, celebración e integración a los autos de una audiencia por videoconferencia, se atenderá a lo siguiente:

I. En el proveído en el que se fije la fecha y hora en la que tendrá lugar, se deberán indicar los datos necesarios para acceder a la respectiva videoconferencia por vía electrónica y se requerirá a las partes para que indiquen en la promoción electrónica mediante la que desahoguen dicho requerimiento, la o las personas que acudirán por vía electrónica en su representación, quienes deberán contar con FIREL;

II. La audiencia se dará por iniciada a más tardar dentro de los quince minutos posteriores a la hora fijada para su desahogo con el objeto de permitir que las partes, por si o por conducto de sus representantes legales o de sus delegados, realicen el enlace electrónico correspondiente, mediante el uso de FIREL. Vencido dicho lapso la persona titular de la STCCAI hará constar las partes que se encuentran presentes en la audiencia y la declarará iniciada;

III. A continuación, incluso de considerarlo pertinente durante el desarrollo de la audiencia, la persona Titular de la STCCAI verificará que quienes acuden a ésta puedan verla y oírla nítidamente, así como lo manifestado por las partes o quienes acuden en su representación, para lo cual les preguntará a éstas si las condiciones de audio y video permiten esa nitidez;

IV. En el caso de que por razones técnicas o extraordinarias no resulte posible llevar a cabo la audiencia a distancia, la persona Titular de la STCCAI dará cuenta al Ministro instructor para que determine si se lleva a cabo mediante videoconferencia en una nueva fecha o bien, con la presencia física de las partes en la respectiva sala de audiencias;

Apercibido que de no cumplir con lo anterior, se tendrá por desierta la prueba. Esto, con fundamento en los artículos 32, párrafo tercero, de la ley reglamentaria y 147¹⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Vinculado con lo previamente acordado, con apoyo en los artículos 32, párrafo tercero, de la ley reglamentaria de la materia y 146, párrafo segundo¹⁵, del referido Código, **se requiere a las demás partes** para que dentro del plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, **manifiesten si nombrarán perito** y, en su caso, si éste rendirá su dictamen por separado o asociado al que nombre este Alto Tribunal; además, para que si así lo disponen, **adicionen alguna pregunta** al cuestionario propuesto, apercibidas que, de no atender a lo anterior, precluirá de su derecho.

En relación con esta prueba, conviene mencionar que el artículo 1¹⁶ del Acuerdo General número **15/2008**, emitido por el Pleno de este Alto Tribunal el ocho de diciembre de dos mil ocho, por el que se determina la designación y el pago de los peritos o especialistas que intervengan en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad, dispone **que los gastos y honorarios de los peritos nombrados por el Ministro instructor en una controversia constitucional serán pagados por la parte que ofrece la prueba** y, en su caso, el costo deberá dividirse en proporción al contenido de las preguntas que cada parte haya presentado cuando se adicione el cuestionario del oferente en forma substancial.

Por último, respecto a la designación de las personas para presenciar todas y cada una de las audiencias que se celebren en el presente asunto, se le indica al

V. En la audiencia se dará cuenta con las promociones y las pruebas ofrecidas por las partes, previamente o durante ésta; en la inteligencia de que la OCJC deberá dar aviso de inmediato a la persona Titular de la STCCAI sobre aquéllas que se reciban incluso durante la celebración de la audiencia respectiva, y

VI. En el acta que al efecto se levante se harán constar las actuaciones realizadas en la audiencia, con el objeto de dar cuenta al Ministro instructor para que acuerde lo conducente; sin menoscabo de que aquélla y el videograma respectivo se agreguen, por una parte, al Expediente electrónico correspondiente y, por otra, en el soporte físico que corresponda, como anexo del expediente impreso. [...]

¹⁴ **Artículo 147.** Los peritos nombrados por las partes serán presentados por éstas al tribunal, dentro de los tres días siguientes de habérseles tenido como tales, a manifestar la aceptación y protesta de desempeñar su encargo con arreglo a la ley. Si no lo hicieren o no aceptaren, el tribunal hará, de oficio, desde luego, los nombramientos que a aquéllas correspondía. Los peritos nombrados por el tribunal serán notificados personalmente de su designación, para que manifiesten si aceptan y protestan desempeñar el cargo.

¹⁵ **Artículo 146.** [...]

El tribunal concederá, a las demás partes, el término de cinco días para que adicionen el cuestionario con lo que les interese, previniéndolas, que, en el mismo término, nombren el perito que les corresponda, y manifiesten si están o no conformes con que se tenga como perito tercero al propuesto por el promovente. [...]

¹⁶ **Acuerdo General 15/2008 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Artículo 1. Los gastos y honorarios del perito nombrado por el Ministro instructor en una controversia constitucional, conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 32 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por regla general serán pagados por la parte que ofrece la prueba y, en su caso, el costo deberá dividirse en proporción al contenido de las preguntas que cada parte haya presentado cuando se adicione el cuestionario del oferente en forma substancial.

Municipio actor que la audiencia fue diferida, y en el momento procesal oportuno se señalará nueva fecha, y se requerirá nuevamente la designación respectiva.

Por otra parte, agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de la delegada del **Poder Legislativo del Estado de México**, cuya personalidad está reconocida en autos, mediante el cual realiza diversas manifestaciones en el sentido de informar que por acuerdo de la Presidencia de la LX Legislatura, la solicitud presentada por el C. Ángel Zuppa Núñez, Presidente Municipal y el Mtro. Armando Pineda González, Secretario, ambos del Ayuntamiento del Municipio de Tepotzotlán, Estado de México, fue turnada a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios de la H. LX Legislatura, para la substanciación del procedimiento respectivo.

Dada la voluminosidad del expediente, con las constancias de cuenta **fórmese el Tomo III del cuaderno principal.**

De conformidad con el artículo 282¹⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días que se requieran** para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Con fundamento en el artículo 287¹⁸ del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este proveído.

Finalmente, agréguense al expediente la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo¹⁹, artículos 1²⁰, 3²¹, 9²² y Tercero Transitorio²³, del citado **Acuerdo General 8/2020**, y punto Quinto²⁴, del

¹⁷ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

¹⁸ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

¹⁹ **Acuerdo General número 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Considerando Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

²⁰ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

²¹ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

²² **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

²³ **Tercero Transitorio.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

²⁴ **Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese por lista, por oficio a las partes y vía electrónica al Municipio de Teoloyucan, Estado de México.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los citados artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del oficio número **1424/2021**, en términos del artículo 14, párrafo primero²⁵, del citado Acuerdo General 12/2014. Por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en el presente asunto, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en la **controversia constitucional 28/2020**, promovida por el Municipio de Tepotzotlán, Estado de México. Conste.
FÉML/JEOM

QUINTO. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

²⁵**Acuerdo General Plenario 12/2014**

Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada
Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx
Identificador de proceso de firma: 40483

Firmante	Nombre	JOSE FERNANDO FRANCO GONZALEZ SALAS	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	FAGF501204HDFRNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000019d6	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/02/2021T22:00:14Z / 19/02/2021T16:00:14-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		88 67 ab cf 95 c0 73 c2 2a e5 4b f1 84 4e 3c a5 cb c6 bf fd 22 c8 a8 37 90 a6 bf 0f 92 a1 e4 25 22 8d 16 78 0b 4e 84 c8 85 f3 3a 28 db 29 b3 49 1f 50 fc 0d 2b d5 c9 7d 5f 0c ae dd bb 1f 69 37 9d cf 6f a5 93 19 a2 21 34 03 b8 b7 5e da 21 c1 b9 0b 9f 3b f7 d0 b1 3a 61 12 4a 9e 61 0a 11 93 8c f7 46 17 46 13 38 a2 23 a1 07 79 3c 21 90 5c da 51 21 0b 94 42 e3 9f 9f fd 88 4e 1e 60 16 37 28 9f 07 c7 d7 5b 25 a3 72 c5 d5 51 d5 92 f9 29 cc fe 46 2b 42 ac e2 34 0d db f8 d9 82 e8 04 0b 7e ba c9 98 47 da b9 15 09 15 e6 c3 a4 e4 ca 53 34 5c 73 14 ca 69 89 ad 3c 7e 6b 0f 21 32 56 fa 52 f4 9c 3c ac 8f 3f cf d2 8e 00 69 8f 90 6d 67 84 65 b2 cd a9 11 b0 ec a8 d6 18 d8 dd 6b 88 58 b6 92 39 ef b7 ff 50 a0 c5 10 13 fb 71 6e 1f 74 0a 5c 0f 53 b0 3d 3a 41 17 16 65 c5 f9 a2 f7 19			
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/02/2021T22:00:14Z / 19/02/2021T16:00:14-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OSCP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6673636a6e0000000000000000000000000019d6			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/02/2021T22:00:14Z / 19/02/2021T16:00:14-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3622453			
	Datos estampillados	B4D0BDE6D19957D0AD8F82EA8036201122C472D9E7236E8F57C455E0B13C06AF			

[illegible]